

LOS DERECHOS LABORALES DE LOS CAMPESINOS EN COLOMBIA.¹

Francy Milena Agudelo Rua²

María Liliana Barreto Rivas³

Resumen

El presente artículo de revisión consta de la protección de los derechos laborales del campesino colombiano en el ámbito laboral y la Seguridad Social, al no contar con una pensión de vejez y donde se evidencia el abandono estatal; para así identificar las condiciones de un trabajador del área urbana, en comparación con uno del área rural.

De esta forma se planteó como objetivo general: identificar cuáles son las normas que regulan los derechos laborales de los campesinos en Colombia y cuál es su situación frente a la Seguridad Social y las prestaciones sociales. De igual modo se enuncia el sistema normativo y las fuentes de Derecho Internacional sobre sus pronunciaciones, frente a los derechos del campesinado y cuáles son las condiciones en que se encuentran, respecto de un trabajador de la zona urbana. Este estudio se realizó partiendo de un modelo de tipo cualitativo, ya que su pretensión radicó en estudiar toda la información bibliográfica para dar respuesta a la pregunta planteada. Así mismo, el diseño de investigación es de tipo documental biográfico. A modo de conclusión se puede evidenciar la falta de políticas públicas y de educación como pilares fundamentales para garantizar el acceso a la Seguridad Social del campesinado colombiano.

Palabras clave: Campesinos; Derechos Laborales; Campo; Igualdad; Dignidad; Seguridad Social; Pensión.

¹Artículo de Revisión Bibliográfica para obtener el Título Profesional de Abogado. Asesor Metodológico: Laura Victoria Cárdenas Rojas, Asesor Temático: Juan Felipe Ochoa Mafla

² Estudiante de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó.
francy.agudelu@amigo.edu.co

³ Estudiante de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó.
maria.barretori@amigo.edu.co

Abstract

This review article consists of the protection of the labor rights of the Colombian peasant in the Labor and Social Security field, as they do not have an old-age pension and where state abandonment is evidenced; In order to identify the conditions of a worker in the urban area, compared to one in the rural area.

In this way, the general objective was established: to identify the labor rights of the peasants and how their situation is in relation to Social Security and social benefits in Colombia. In the same way, the normative system and the sources of International Law on their pronouncements are enunciated, compared to the rights of the peasantry and transfers are the conditions in which they are, with respect to a worker in the urban area. This study was carried out starting from a qualitative model, since its intention was to study all the bibliographic information to answer the question posed. Likewise, the research design is documentary biographical. By way of conclusion, the lack of public policies and education can be evidenced as fundamental pillars to guarantee access to Social Security for the Colombian peasantry.

Keywords: Farmers, Labor Rights, Countryside, Equality, Worthy, Social Security, Pension.

Introducción.

El presente artículo de revisión es referente al estado actual de los derechos laborales de los campesinos en Colombia, en este se identificará la situación de la población campesina, respecto de las condiciones laborales de los trabajadores urbanos que cuentan con un contrato de trabajo ya sea verbal o escrito como lo establece el Código Sustantivo del Trabajo en comparación con los trabajadores del sector rural.

Con este artículo se busca identificar las condiciones laborales del campesinado y los trabajadores urbanos, cuáles son las políticas públicas, marcos normativos y, además, si esta población cuenta con un sistema de Seguridad Social y prestaciones sociales que les permita vivir dignamente sin que se vean vulnerados sus derechos laborales y con ellos los derechos fundamentales.

Por ende, la pregunta de investigación consiste en: ¿Cuáles son las normas reguladoras para garantizar los fines esenciales del Estado colombiano, frente a la protección del derecho a pensión y cómo el gobierno colombiano ha de garantizar la protección la Seguridad Social y una vejez digna?

De acuerdo con lo anterior, el objetivo general consiste en:

- Identificar cuáles son las normas que regulan los derechos laborales de los campesinos en Colombia y cuál es su situación frente a la Seguridad Social y las prestaciones sociales.

Mientras que los objetivos específicos consisten en:

- Determinar cuáles son las políticas, marcos normativos y derechos que se enmarcan en el Derecho Internacional y nacional, que el Estado colombiano destina para proteger al campesinado en temas laborales.
- Diferenciar las condiciones laborales de un Campesino en Colombia y un trabajador urbano.
- Analizar el estado actual de los derechos laborales de los campesinos en cuanto a su acceso a la pensión.

El presente artículo de revisión se basa en que Upegui (2011) lo define como aquellas investigaciones en las que los autores han de responder de acuerdo a las interrogantes que les surgen, para así analizar, sintetizar y por último concluir (p. 177).

El modelo de investigación que se utilizó en este artículo, ha de corresponder a método cualitativo, toda vez que se estudió y analizó la información bibliográfica, cuyo resultado fue el de dar respuesta a la pregunta planteada. Su diseño fue tipo documental biográfico. Las fuentes de información fueron; tesis de grado, artículos de revistas, normatividad nacional e internacional, jurisprudencia, libros, entre otros.

Por último, este trabajo se ha de componer de tres capítulos y las conclusiones. En el primer capítulo, las políticas, marcos normativos y derechos que se enmarcan en el Derecho Internacional y nacional, que el Estado colombiano destina para proteger al campesinado en temas laborales. En el segundo capítulo, se mencionan las diferencias entre las condiciones laborales de un Campesino en Colombia y un trabajador urbano. Como capítulo final, se analiza el estado actual de los derechos laborales en cuanto al acceso a la pensión del campesinado en Colombia.

1. Las Políticas, Marcos Normativos y Derechos que se Enmarcan en el Derecho Internacional y Nacional, que el Estado Colombiano Destina Para Proteger al Campesinado en Temas Laborales.

En el presente capítulo se ha de enunciar cuales son las políticas y normas que el Estado colombiano destina para proteger el campesinado colombiano, por ende se tendrá en el presente escrito normatividad tanto interna, como externa, de la primera se utilizara todas las fuentes del derecho e igualmente los tratados internacionales que han sido ratificados en Colombia. Frente al tema laboral se abordara los temas de contratación y la Seguridad Social, si se cumple a cabalidad en temas de regulación laboral en la zona rural.

El **campesino** es un sujeto situado en las zonas rurales y cabeceras municipales asociadas a éstas, con diversas formas de tenencia de la tierra y organización, que produce para el autoconsumo y la

producción de excedentes, con los cuales participa en el mercado a nivel local, regional y nacional (Instituto Colombiano de Antropología, 2017)

Ahora bien, de cara con lo anterior es importante tener en cuenta que la Asamblea General de las Naciones Unidas (2013) define al concepto del campesino de tres maneras:

1. Indica que este es un hombre o mujer que tenga una relación especial con la tierra, a través de la producción de alimentos o productos agrícolas.
2. Aquellos que se dedican a la ganadería o artesanías que se relacionen con la agricultura u ocupaciones que tengan características similares, acá son enfáticos al catalogarlos como indígenas.
3. Aquellos que no son poseedores de tierra o tienen una pequeña parte de esta y que pueden destinar sus servicios a medios de producción agrícolas o que se dediquen a otra actividad, como la pesca o prestación de algún servicio y por último hace referencia a aquellas familias rurales que son nómadas.

Es importante resaltar cada una de estas características que hace la Asamblea de las Naciones Unidas respecto con el concepto de campesino, toda vez que, cada una de esa población mencionada anteriormente nos muestra esa diferenciación que cabe dentro de la población campesina.

La población rural colombiana presenta una segmentación entre aquellos que gozan de situaciones laborales formales y se caracterizan por mayor productividad, al contar la tecnología adecuada para tener mejores factores de producción, al contrario de los que se caracterizan por sus condiciones menos favorables.

Hay que tener en cuenta que el subdesarrollo rural en Colombia puede ser entendido como el resultado de la suma de diversos cursos. Por un lado, se ha encontrado un sesgo de clases en la distribución de recursos para el campo a lo largo de la historia colombiana. (Muñoz, 2019)

Mediante una búsqueda normativa se busca realizar una indagación sobre las condiciones contractuales de los trabajadores agrarios en Colombia. Es decir, que se intentará desentrañar esa brecha que siempre se ha mantenido entre el campo y la ciudad.

Descubriendo de donde provienen esas divergencias que terminan desencadenando altos índices de pobreza en la ruralidad.

Como se describió con anterioridad, en las zonas rurales del país coexisten factores de precariedad productiva y falta de desarrollo, los cuales se han visto profundizados por la incidencia del conflicto armado, afectando tanto en lo económico, como en lo político y lo social. Es por ello por lo que Vladimir y Pérez (2011) dice lo siguiente:

Quizá uno de los sectores más marginados en la historia sociopolítica de Colombia, ha sido el campesinado colombiano. Esta afirmación no resulta de la especulación, sino de la revisión de lo que ha sido la historia política y social del país, basta solo con recordar que, de la arremetida estatal contra el movimiento campesino en las décadas de los sesenta, surgen guerrillas como las FARC, el M19 y el ELN (Vladimir, 2011, pp. 139-140; Pérez, 2003, p. 68)

A través, de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2013), se lleva a cabo la Declaración Universal de los Derechos de los Campesinos, que busca que los derechos de este grupo poblacional sean reivindicados en Colombia. De acuerdo las declaraciones, los campesinos son iguales a las demás personas y que en el ejercicio de sus derechos deben estar libres de cualquier forma de discriminación, en particular la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, propiedades, riqueza, nacimiento o cualquier otra condición.

De otro lado, la Defensoría del Pueblo define los Derechos de los Campesinos como aquellas “garantías que debe brindar el Estado colombiano a los campesinos y campesinas, como sujetos de derechos para que puedan vivir y desarrollarse en condiciones dignas y adecuadas” (Defensoría del Pueblo, *s.f.*)

1.1.Los Tratados Internacionales y su Aplicabilidad en el Marco Jurídico Colombiano.

Para que un tratado forme parte del bloque de constitucionalidad es necesario precisar qué es, cómo se crea y a su vez determinar cuáles son los beneficios o consecuencias que trae consigo un Tratado Internacional para un país.

¿Qué es un Tratado?

La Convención de Viena de 1969, ha manifestado que los tratados son un:

“Acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular” (Convención de Viena, 1996)

En el caso colombiano, el proceso para ratificar un tratado de manera particular se da de la siguiente manera:

Primero se debe de llevar a cabo la etapa de la negociación, la cual estaría integrada por los órganos estatales competentes para realizar los estudios del tratado internacional. El Presidente de la república, el Congreso y la Corte Constitucional.

Una vez el presidente de la república abra la etapa de la negociación del tratado pasará al Congreso de la república para que apruebe o dé el visto bueno del tratado, luego pasará a la Corte Constitucional también dando el visto bueno respecto al tratado y aparte de estos tres órganos estatales también estaría la procuraduría que también tendrá capacidad de revisar el tratado, es decir dar el visto bueno para poder determinar la efectiva aplicación del tratado y está a su vez, tendrá la capacidad de suspender la aplicación de ese tratado internacional cuando este no cumpla con los parámetros internos del Estado.

Cuando ya pase todas estas etapas el tratado internacional volverá a la rama ejecutiva representada por el presidente de la república y es en ese momento cuando él hará la ratificación y con ella la aplicación de dicho tratado.

Las consecuencias de los tratados según la Convención de Viena es que, esta sujetas a sanciones por parte del Derecho de Gentes, toda vez que, tales instrumentos se basan bajo

el principio de la buena fe (Pacta sunt servanda) los tratados se hacen para cumplirse y las bases para estos son: razonabilidad, honestidad y lealtad, garantizando el abuso de poder sobre a aquellos quienes suscriben, y generan obligaciones morales o políticas.

Según Valencia (2008), ha manifestado que los Tratados se dividen en:

General	Particular
Se estudia el objeto, sujeto, consecuencias y procedimientos del Tratados, el cual crea norma general permanente en el tiempo (interese concluyentes), el cual, estos son elementos de existencia y validez que hay que tener en cuenta.	Puede denominarse Convención, Convenio o acuerdos, pueden ser bilaterales y multilaterales.
Objeto: que sea real y lícito	Bilateral: celebración entre dos Estados.
Sujeto: debe de tener capacidad	Multilateral: celebración entre Más de dos Estados
Manifestación del Consentimiento: debe de estar libre de vicio (libertad, pluralidad e igualdad libre de reserva)	
Consecuencias jurídicas: crear normas convencionales y la celebración procedente en su colaboración.	

(pág. 330)

De acuerdo con lo anterior, se toma como ejemplo al Tratado de Libre de Comercio, el cual fue suscrito el 22 de noviembre de 2006 y fue aprobado el 14 de junio de 2007 bajo la presidencia de Álvaro Uribe Vélez, donde las partes que celebraron dicho Tratado fue Colombia y Estados Unidos.

Según el Instituto para el Desarrollo Rural de Sudamérica (2015) ha manifestado esas consecuencias que hubo tras firmar el TLC,

Tras la implementación del TLC Colombia-Estados Unidos, negociación más significativa para el país en los últimos años, queda claro que los conflictos del campo, secuela del narcotráfico y el conflicto armado, debieron ser resueltos antes de su firma. Inequitativo y asimétrico, este acuerdo comercial caracteriza al sector agrario como perdedor. Por un lado, el Gobierno permite el ingreso de toneladas de productos sin aranceles, generando competencia desleal, y por otro, esas concesiones libres de tributo, superan las ofrecidas por la nación social. (2 Orrillas, 2015)

De cara con lo anterior, el impacto que genero el TLC para Colombia no fue el más beneficioso, toda vez que, al permitir Colombia el ingreso de toneladas de productos sin aranceles, generó un impacto desfavorable para el campo colombiano, y por otra parte no se tuvo en cuenta la igualdad comercial entre ambos países (orígenes), en este caso podemos observar que hubo algunas falencia en la manifestación del consentimiento en el sentido de que no se tuvo en cuenta la Pluralidad del Tratado, es decir los tratados deben hacerse con Estados del mismo tamaño.

Es por eso que se puede decir que la negociación comercial del Tratado de libre Comercio entre Colombia y Estado Unidos no fue el más favorable para el primer país, 2 Orillas (2015) afirma que:

... no involucró, como se esperaba en Colombia, elementos de orden geopolítico. Estados Unidos desconoció el papel que Colombia ha venido jugando en el escenario internacional en la lucha contra las drogas y el terrorismo, ignorando así el papel de corresponsabilidad que le compete en estos campos...

Como síntesis de lo anterior, se puede determinar que el TLC ha generado un impacto negativo para el agro colombiano, (va directaemnete relacionado con el tema laboral del

campesinado). Por ende es necesario agregar el siguiente Tratado al bloque de constitucionalidad, para poder así equilibrar y buscar fuerzas vinculantes para los derechos del campesinado colombiano.

Es por ende que debemos de tener en cuenta a la siguiente Declaración de los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en la zona rural, que realizó la ONU para el año 2018 donde;

Se ha protegido al campesino y se le ha dado protección al derecho a la vida y ese nivel adecuado para brindarle una vida digna para garantizarle el derecho a una vivienda adecuada y ropa adecuada, derecho agua potable, el saneamiento, los medios de transportes, electricidad, la comunicación y el ocio, además de eso se le garantiza derecho a la educación y formación, tiene derecho a los más altos nivel posible de salud física y mental. Tiene derecho a acceder a los servicios de salud y medicinas incluso cuando vivan en zonas apartadas. También tiene derecho a desarrollar la medicina tradicional. Los campesinos tienen derechos a vivir una vida saludable y no ser afectados por productos agroquímico como los pesticidas y fertilizantes químicos; para el tema de violencia doméstica de índole físico, sexual, verbal y psicológico. (Naciones Unidas, 2013)

Pues esta declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, brinda reconocimientos con otros tratados internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos entre otros pactos internacionales, lo que tiene como finalidad es brindar un nivel de vida digno para el trabajo del campesinado.

1.2.Regulación Constitucional de los Derechos del Campesinado en Colombia, a Partir de la Constitución de 1991.

La Constitución Política de Colombia (1991) artículo 1º expresa que,

Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (P.1)

De cara a lo anterior, podemos observar que la estructura de Estado Colombiano es garantista, es una Constitución de anhelo y sobre todo cumple con un fin social, donde la prioridad es la comunidad. Lo relacionado con el tema del trabajador agrario y los campesinos lo encontramos regulados en los artículos 64 al 66, por los cuales se hace mención específica a los mismos. Para efectos de la actual investigación, la mayor pertinencia recae en el artículo 64, donde se encuentra materializado el orden jurídico aplicable al campesino, en el contexto de la formulación de un Estado Social de Derecho y, con este sus prerrogativas contempladas en el artículo 64 de la Constitución (1991) expresa lo siguiente:

Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.
(p.24)

Considerando lo consignado en el artículo 64 constitucional; y a Jaime & Orjuela (2016) afirman:

Se equipara la noción desplegada sobre trabajador agrario, con el cultivador propietario de su minifundio, dando a ambos, el carácter de campesinos a los cuales se les debe extender las prerrogativas incluidas en el texto citado; esto, en lo que refiere la búsqueda jurídico-institucional de herramientas por las cuales se pueda empoderar en su condición, desde el aspecto del logro de su dignificación y calidad de vida, tanto del trabajador, como de sus familias, que entre otros resultados lleve a desvirtuar el panorama de ausencia de una verdadera reforma agraria orgánica en el país (p. 156).

Esta apreciación, igual se puede reforzar y clarificar trayendo a colación lo indicado por la Organización Internacional del Trabajo [OIT], sobre el trabajo rural, que indica que el trabajo rural involucra todo tipo de profesiones y oficios, pero es de destacar que el trabajo rural está integrado por una gran colectividad que bien se podría denominar campesina, independiente de la manera como desarrolla su actividad productiva; siendo la misma pertinente para posteriormente abarcar el contenido del trabajador rural.

1.2.1. Regulación Laboral del Campesino en Colombia.

En materia laboral para que exista un contrato de trabajo deben concurrir como lo establece el Código Sustantivo del Trabajo en sus Artículo 22 y 23, tres elementos fundamentales:

- **Subordinación:** entendida como esa facultad que tiene el empleador para exigirle al trabajador el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto a modo, tiempo y cantidad de trabajo.
- **Remuneración:** es la contraprestación económica, que recibe el trabajador por la prestación personal de sus servicios al empleador
- **Actividad personal:** es la actividad personal realizada por el trabajador, es decir, realizada por sí mismo.

Si se logran acreditar esos tres elementos fundamentales se habla indiscutiblemente de la presencia de un contrato de trabajo, aun cuando el contrato no se encuentre de forma escrita.

El código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 133, establece que el pago del salario se puede realizar por medio de jornal o sueldo. Es así como el jornal se estipula por días sin que sobre pase la semana, mientras que el sueldo se remunera quincenal ó mensual.

Se encuentra que normalmente a los campesinos o trabajadores agrarios se les remunera cada ocho días, es decir, por medio de jornal.

En cuanto a la manera de formalizar los contratos, se evidencia que los contratos en la zona rural se pactan en su mayoría de forma verbal, en cuanto a los contratos en la zona urbana se estipula en su mayoría de forma escrita.

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo (2015) ha manifestado que:

Las políticas públicas han tenido un sesgo en lo urbano, y que este constituye uno de los desafíos más grandes para el Estado colombiano en su conjunto, lograr que las acciones en favor de los derechos de los campesinos transformen el desequilibrio que existe en el goce efectivo de derechos

de quienes viven en el campo, el cual resulta altamente inferior con relación a los habitantes de las áreas urbanas. (p. 4).

2. Las Políticas, Marcos Normativos y Todos los Recursos Destinados por el Estado Para Proteger y Garantizar los Derechos Laborales de los Campesinos.

En Colombia con la Constitución de 1991 se les hace un reconocimiento a los campesinos y aunque no sea suficientes se puede decir que constitucionalmente es con lo que cuentan así lo establece en sus Artículos 64, 65 y 66 que los menciona como sujetos de derechos, siendo mucho más preciso el Artículo 64.

Hay otras disposiciones normativas que también les reconoce algunos derechos, algunas de ellas son:

La Ley 101 (1993) desarrolla los Artículos 64,65 y 66 de la Constitución Política, buscando promover y fortalecer las actividades agropecuarias y pesqueras. Es así como estipula que se deberá otorgar protección especial a la producción de alimentos, impulsar la modernización de la comercialización agropecuaria y pesquera, promover la internalización de la economía, establecer precios de estabilización de los productos, estimular la participación de los productores, entre otros.

Por su parte, Ley 160 (1994) crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino por medio de esta se establece un subsidio para la adquisición de tierras, es así como se crea el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. Esta ley buscaba que la tierra dejara de estar concentrada bajo los mismos dueños y le daba la posibilidad a hombres y mujeres indígenas que no tenían tierra de que pudieran acceder a esta. Los indígenas también podían hacerlo, a través de créditos y a otros se les otorgo un subsidio. El Estado buscaba que las tierras que no estaban siendo aprovechadas fueran productivas y además de ello generar empleo.

De otro lado, está el Decreto 1071 (2015) por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de

Desarrollo Rural que lo que hace es unificar la normatividad vigente respecto al Agropecuario del Estado.

Por otra parte, está El Acuerdo de Paz del año 2016, que firmó el Estado colombiano con las FARC-EP. Entre los puntos que se suscribieron en el acuerdo hay uno que cobra gran importancia y es el punto uno (1), que contiene el Acuerdo de Reforma Integral, y que contribuirá con la transformación del campo. Mediante el Decreto 902 de 2017, se adopta las medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral en materia de tierras y el procedimiento para el acceso y la formalización del fondo.

Finalmente, está la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en la zona rural, que realizó la Asamblea General de la Naciones Unidas (2018) ha protegido al campesino donde se le da ese derecho a la vida y ese nivel adecuado para brindarle una vida digna y buen nivel de vida tales como:

El derecho a una vivienda adecuada y ropa adecuada, derecho agua potable, el saneamiento, los medios de transportes, electricidad, la comunicación y el ocio, además de eso se le garantiza derecho a la educación y formación, tiene derecho a los más altos nivel posible de salud física y mental. Tiene derecho a acceder a los servicios de salud y medicinas incluso cuando vivan en zonas apartadas. También tiene derecho a desarrollar la medicina tradicional. Los campesinos tienen derechos a vivir una vida saludable y no ser afectados por productos agroquímico como los pesticidas y fertilizantes químicos; para el tema de violencia doméstica de índole físico, sexual, verbal y psicológico. (p. 3)

Los derechos anteriormente mencionados se relacionan claramente con los derechos que se les brinda a los campesinos en la Constitución política de Colombia, en sus Artículos 64,65 y 66. Sin embargo, muchos de esos derechos no se ven materializados. Los campesinos necesitan una reforma laboral que les permita proteger sus derechos laborales y otros que encuentran conexos, como lo es tener una vida digna.

Como bien se ha dicho existe la declaración sobre los derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Así mismo hay otros tratados e instituciones que hacen ese reconocimiento, es así como la Asamblea de la Naciones Unidas AGNU (2013). Plantea lo siguiente,

La Declaración Universal de los derechos Humanos, el pacto Internacional de los derechos civiles y políticos y pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, así como la Declaración y el programa de Acción de Viena. Además de eso poniendo en relieve que en el pacto Internacional de los Derechos Económicos y Sociales los Estados se propusieron adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los derechos de un buen nivel de vida adecuado, incluyendo los derechos a la alimentación, y el derecho fundamental a la alimentación, y el derecho fundamental a la protección contra el hambre mediante el perfeccionamiento o la reforma de régimen agrario. Además de eso también se pone en relieve que, de conformidad con la Declaratoria de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, todos los pueblos indígenas en lo particular los campesinos indígenas, tienen derechos de libre determinación libremente su condición política... (P. 1)

Para el Estado colombiano y para el sector integrado por campesinos y trabajadores rurales sería de suma importancia la suscripción de la Declaratoria, sin embargo el gobierno del presidente Iván Duque no lo hizo.

2.1.La Seguridad Social del Campesinado en Colombia.

En Colombia se creó el Ministerio del Trabajo en el año (2011) y la finalidad de este es generar empleos de calidad con derechos a la protección social, construir acuerdos con el propósito de lograr una paz laboral duradera, capacitar y formar el talento humano y convertir el trabajo como eje del desarrollo humano. .

La seguridad social de acuerdo con el Ministerio de trabajo es entendida como “un sistema que cubre eventualidades como la de alteración a la salud, incapacidad laboral, desempleo, vejez y muerte, para cuya protección se establecieron los sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y de Subsidio Familiar” (Ministerio del Trabajo, 2020)

Ahora bien, conforme a las políticas públicas colombianas, es importante resaltar que, frente al tema de la Seguridad Social, hay un gran camino por recorrer, debido a que la mayoría de trabajadores rurales y campesinos no se encuentran afiliados a ninguno de los dos regímenes que hay en Colombia para obtener una pensión los cuales son: el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y el Régimen de Prima Media (RPM). Las razones por la cuales no están afiliados son múltiples, van desde el poco acceso a la

educación y formación sobre la existencia de la misma como también la falta de recursos económicos para asumir el pago.

Kisnerman (1968), se evidencia como sigue en aumento la población de la tercera edad, esto conlleva a pensar cuál ha sido la atención que se le ha prestado a esta población ya que presentan falencias como: falta de pensiones, hacinamiento, deterioro de la salud, pérdida de poder familiar, pérdida sentimental y de compañerismo; estos son algunos factores problema ya que intervienen en el individuo manifestándose a través de abandono, depresión, rechazo, amor, soledad. (Parra, 2010, p.13)

Ante el marco normativo, la Ley 100 de 1993 trae envuelta consigo varios preceptos, uno de ellos es; el objeto de la ley, para que esta destinada y es:

Artículo 1o. Sistema de seguridad social integral. El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten. (Ley 100, 1993)

Se debe de tener en cuenta que La Ley 100 (1993), se encuentra caracterizada por varios principios como:

Eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, que están en pro de garantizar la protección de los más débiles o que se encuentren en un estado que incapacite el pago de los aportes. (p.1)

De igual forma, esto se encuentra textualmente en los objetivos de la ley 100 (1993), conforme al Artículo 6, que reza así:

#3. Garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema, mediante mecanismos que, en desarrollo del principio constitucional de solidaridad, permitan que sectores sin la capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes, artistas, deportistas, madres comunitarias*, accedan al sistema y al otorgamiento de las prestaciones en forma integral. (P.3)

Conforme a lo anterior, se evidencia grandes falencias frente al ámbito de un abandono estatal o una arbitrariedad patronal, toda vez que hay obligaciones que se contraen al momento de iniciar una relación laboral, la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia T-331 (2018), así lo establece:

Las obligaciones del empleador frente al trabajador no se satisfacen solo con el pago de la remuneración convenida a título de salario, sino que, además, comprenden el pago de las prestaciones sociales contempladas por el legislador, así como la afiliación y traslado de recursos (cotizaciones y aportes) al Sistema Integral de Seguridad Social. La elusión de las referidas obligaciones constituye un desconocimiento de los derechos del trabajador dependiente que abre paso a la responsabilidad del patrono y le asigna consecuencias adversas de tipo patrimonial, que incluyen indemnizaciones, sanciones y la asunción de las erogaciones derivadas de las contingencias que afectan la capacidad productiva del trabajador. (Constitucional, 2018)

También, es necesario resaltar lo que ha mencionado la Corte Constitucional respecto de la relación social y laboral en el sector agrario. A través de sentencias de tutela y de constitucionalidad esta Corte ha venido ratificando al campesino como sujeto de especial protección constitucional, como: *“personas vulnerables por sus condiciones sociales y económicas”*. (Sentencia C-664/2012).

3. Estado Actual de los Derechos Laborales de los Campesinos en Colombia en Cuanto al Acceso a Pensión

La entidad encargada de hacer efectivo el derecho a pensión del campesinado en Colombia se llama Col pensiones. Col pensiones para materializar ese derecho a pensión de miles de campesinos creó el programa BEPS (Beneficios Económicos Periódicos) para el año 2015, por medio de este, Col pensiones y la SAC (implementación Sistema de Atención Al ciudadano) se unen para proteger la vejez de millones de colombianos perteneciente al campo.

¿Qué son los BEPS?

Según Administradora Colombiana de Pensiones, (2015), afirma que:

El programa integral de protección a la vejez impulsados por el Gobierno Nacional y administrado por Col pensiones, se convierte en una alternativa para que más de tres millones de colombianos en el campo y clasificados en un Sisbén tenga un futuro con bienestar y tranquilidad. Los BEPS, pueden vincularse, cultivadores, jornaleros, campesinos, comerciantes de la plaza de mercado y todos los trabajadores independientes del sector rural sisbenizados en los niveles 1, 2 o 3 (p.1)

Sin embargo, la revista económica realizada por (Quemba,2018) el cual realizó un estudio referente a la informalidad rural, el cual dio a conocer graficas respecto a la afiliación a la pensión de los trabajadores campesinos Colombia, cuyos datos fueron recopilado por la DANE.

Complementando lo anterior podemos observar que la figura 1 de la revista económica de la informalidad rural, respecto a la pensión de los campesinos es baja.

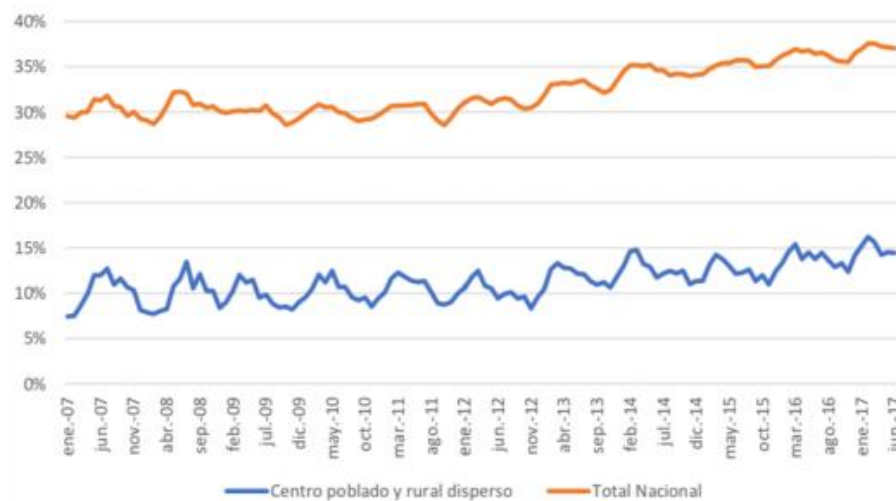


Figura 1. Gráfica de porcentaje de afiliación a pensión en función del tiempo (de enero de 2007 a junio de 2017). Se comparan el porcentaje de afiliación en *Centro poblado y rural disperso* (línea azul) con el porcentaje de afiliación *Total Nacional* (línea naranja). Fuente: (p. 30)

De acuerdo con la recolección de datos del DANE entre 2007 y junio 2017, el cual afirma:

Que el total nacional ha aumentado 7% en los últimos 10 años, ubicándose en un máximo de 37%. La población rural que cotiza pensión es aún más baja; desde los últimos 10 años solo ha aumentado un 4% aproximadamente, el cual incluso es un crecimiento menor comparado con el total nacional. Para junio de 2017, solo el 15% de la población rural ocupaba cotizaba pensión. (p. 30)

Por otro lado, la informalidad es predominante en la situación laboral del campesinado, como se puede ver a la Figura 2.

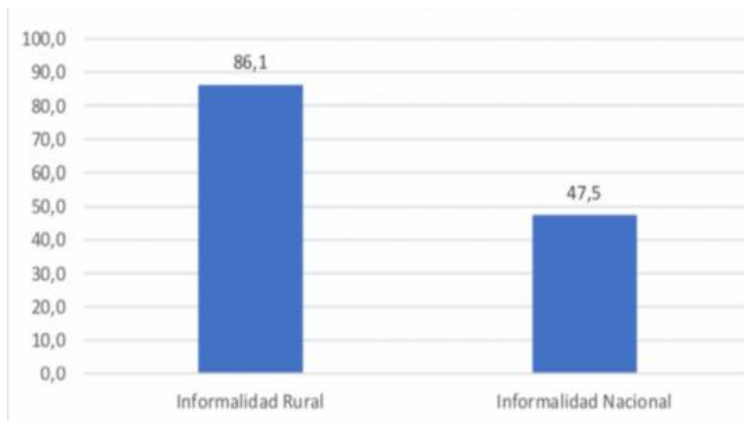


Figura 2. Comparación del porcentaje de *Informalidad Rural* con el porcentaje de *Informalidad Nacional*. Fuente: (p. 25)

De acuerdo con el estudio de La informalidad afirma que “la informalidad ha venido bajando, todavía muy alta en comparación con la informalidad nacional, que para el año 2016 fue en promedio 47.5%, una diferencia de casi el doble con la informalidad rural”. (Quemba 2018, p. 25)

De cara con lo anterior, algunas cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2018), ha manifestado que:

El porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional en Colombia fue 19,6%; en las cabeceras de 13,8% y en los centros poblados y rural disperso de 39,9%. Es decir, que la situación de pobreza, en los términos del índice de pobreza multidimensional (IPM), es casi 3 veces mayor en la ruralidad que en las zonas urbanas. (DANE, 2019).

Adicionalmente, podemos contrastar las cifras de los años 2018 con las del 2016 muestran que no hay mejoría toda vez que;

El IPM se ha incrementado en un 2,3% (DANE, 2019). Estos datos se traducen en que los hogares en las zonas rurales están en una situación de inferioridad respecto del promedio nacional y respecto de los hogares ubicados en zonas urbanas. (Arias, 2019)

De cara con lo anterior; en materia laboral campesina se ha manifestado que;

La informalidad es una situación que excluye al trabajador de tener un salario mínimo y un régimen contributivo (salud, pensión y riesgos laborales). De modo tal que son múltiples las veces que han exigido hacer cambios en la legislación laboral del país que permita reducir la informalidad y establecer vías de acceso a condiciones laborales más favorables especialmente en el campo. (La República, 2018)

Según el informe “el perfil actual de la informalidad laboral en Colombia” presentado por el Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario de Bogotá, reveló que El 82% de los trabajadores rurales del país no cuenta con empleos formales, toda vez que:

Ocho de cada 10 personas en el campo colombiano que realizan alguna actividad laboral están en la informalidad, es decir, tienen un empleo que les permite generar ciertos ingresos, pero que no contribuyen al bienestar ciudadano, puesto que cuentan con afiliación a la seguridad social ni ofrecen estabilidad laboral; **El énfasis de estas cifras es mayor porque tradicionalmente el campo ha tenido tasas de desempleo más bajas que las totales del país** (5,1 Vs 9,9 % en el trimestre móvil febrero-abril), lo que podría llevar a descuidar, en su mayoría, es informal. (Observatorio Laboral, 2018)

Se puede evidenciar que “a diferencia entre el urbano y el rural no son el único lunar, si no que las brechas son profundas entre ciudades, por sectores, por edad, por niveles de educación y por estrato socioeconómico” (Ariales, 2019).

El derecho de nuestros campesinos está contemplado en la Constitución, donde se muestran las garantías para un buen nivel de vida del campesino, pero que, a la hora de materializar esos derechos a través de proyectos de ley, simplemente son archivados, por ejemplo, el Proyecto de ley 123 2017 que busca flexibilidad en el mercado laboral rural con la creación de la figura del contrato de trabajo agropecuario, expresaba que:

La figura del contrato de trabajo agropecuarios del Proyecto de ley 123/2017 en su artículo 13 contemplaba la creación de la modalidad de jornal diario integral para remunerar aquellos contratos de trabajos suscritos con trabajadores agropecuarios del régimen contributivo que se podrá celebrar por un tiempo determinado o por el tiempo que dure la realización de una obra o labor. Es decir, esto facultaba a contratar por día, periodos de cosechas o incremento de producción y acobijaría a todo trabajador agropecuario cuyo ingreso promedio mensual no supere el 60% del valor de un salario

mínimo. Igualmente prevenía la afiliación del trabajador a la protección social mínima diferencial al del trabajador urbano. (Arias, 2019)

El proyecto de ley 123 de 2017 en su artículo 7 estipulaba que los habitantes del sector rural tendrán derecho a acceder y afiliarse al programa de beneficios Económicos Periódicos -BEPS administrado por COLPENSIONES, afiliarse al régimen de salud Subsidiada, y adquirir un micro Seguro dentro de la cobertura de ahorro a BESPS cuya fuente de financiación determine el Gobierno Nacional.

Arias (2019) en su investigación de Agro negocios e industria de alimentos (ANEIA) de la facultad de Administración de los Andes, manifestó que:

Un Proyecto que, en su opinión, era una solución de informalidad y de pensión de los trabajadores del sector agropecuario”. En cuanto al acceso y pensión el Proyecto de ley 123 2017 establecida los Beneficios Económicos Periódicos (BESPS), aunque no son una solución ideal como la pensión, sí es una alternativa que da la posibilidad al momento de la vejez acceder a un monto mínimo periódico (Arias 2019).

En ese orden de ideas no se termina haciendo nada para proteger al campesinado a una pensión a vejez digna, toda vez que, el posible Proyecto de ley 123- 2017 que era el ayudaría a materializar esos derechos constituciones de nuestros campesinos simplemente se han archivados, pues ya han pasado 4 años de esa posible iniciativa, el congreso de la República tiene en sus manos materializar eso derechos laborales de los campesinos, es decir que lo que se necesita es:

Ayudar al campesino es hacer un régimen laboral flexible, o una creación de un régimen especial para el sector agrícola con fin de proteger las garantías mínimas del nivel de vida de los ciudadanos en especial al campesino. Adicionalmente, si aún en la actualidad existe garantías mínimas de acceso a servicios públicos como parte esencial del derecho fundamental de toda persona a una vida digna, pero el panorama es nuevamente desfavorable para el campesino. Las vías terciarias carecen de inversión y no hay una cobertura total de agua potable, acueducto o redes eléctricas. (Arias2019).

Hay que tener en cuenta que Colombia es un país que tiene una de las legislaciones con mayores garantías y derechos para los trabajadores, en especial al trabajador del

campo, no obstante, todo lo anterior proyecta la condición de falta políticas públicas para educar a las personas de como acceder a este derecho. No obstante, hay que hacer un avance legislativo en lo que corresponde a la materialización de los derechos que están contemplados en la Constitución Política, específicamente los artículos 64, 65 y 66.

Además de eso, es necesario resaltar lo que ha mencionado la Corte Constitucional respecto de la relación social y laboral en el sector agrario. A través de sentencias de tutela y de constitucionalidad esta corte ha venido ratificando al campesino “como sujeto de especial protección constitucional, como personas vulnerables por sus condiciones sociales y económicas”. (Sentencia C-664/2012).

Conclusiones

Después de haber hecho un recorrido de las distintas fuentes de información se logra evidenciar que la población campesina necesita una reforma laboral pensional que le provea y le garantice una vida digna a los campesinos y campesinas que viven en el campo colombiano. Se evidencia esa separación que existe entre los urbano y lo rural, se supone que el Código Sustantivo del Trabajo es una norma que regula en trabajo en el país, pero en cuanto a la forma de contratar y remunerar a un campesino se queda corta, es decir no se ajusta a la población rural. En la cotidianidad el campesino no tiene garantías, y los derechos que normalmente sí tiene una persona que cuenta con un contrato de trabajo.

Pues como se mencionó anteriormente ha existido algunas iniciativas para lograr la materialización de los derechos de los campesinos, pero que por falta de hacer un estudio detallado para ajustar a la realidad de esa necesidad del campesino, pues debe de crear y ejecutar políticas públicas que promuevan la educación y el acceso a la información por parte del campesinado, es decir , es sumamente importante que antes de que el campesino realice los aportes primero cuente con la información necesaria para que comprenda en qué consiste el Sistema de Seguridad Social y Pensión y así pueda darse cuenta de la importancia de tener un respaldo económico para su vejez y el bienestar de su núcleo familiar .

Es de destacar y reconocer la labor tan importante que se realiza en las zonas rurales del territorio colombiano, en especial el trabajo realizado en el año 2020 y lo que va del año 2021 ya que debido a la pandemia a causa del Covid-19 ha sido la población campesina la encargada de continuar con la producción de alimentos para abastecer las zonas urbanas. El campesino colombiano necesita con urgencia de una reforma laboral, una especial de implementación de la ley 100 de 1993 o de la implementación de políticas públicas que sean acordes a su realidad y sus necesidades, esto acompañado de formación y educación. La cual podría estar a cargo del Sena que es esa institución pública con cobertura nacional que se encarga de la formación y del desarrollo social, económico y tecnológico.

Finalmente es indispensable que Colombia firme y ratifique la Declaración de los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en el campo, es así como podría reivindicar un sector que es fundamental para la subsistencia del país. Los campesinos necesitan garantías y el Estado está en la obligación de ofrecerlas.

Referencias

Acto Legislativo 01 de 2016 [Congreso de la República]. Por medio de la cual se establece *instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. 07 de julio de 2016.

Administradora Colombiana de pensiones, [Col pensiones]. (2015). *Programas BEPS*. Recuperado: 11 de febrero de 2021. Obtenido de: <https://www.colpensiones.gov.co/beps/&ved=2ahUKEwja3qjGIQjvAhU0KVkFHaVeCdIQFnOECAgQAg&usg=AOvVaw002NFUOdY5BudV6NsIsvNC>

Arias, L. (2019). *¿Para cuando una reforma laboral y pensional a favor de los campesinos?*. Recopilado: 11 de febrero de 2020, obtenido de: <https://agronegocios.uniandes.edu.co/2019/11/01/para-cuando-una-reforma-laboral-y-pensional-a-favor-de-los-campesinos>

Berry, A. (2002). *¿Colombia encontró por fin una reforma agraria que funcione?* 4(6), 24-70. (I.-e. 0124-5996, Recopilador) *Revista de Economía Institucional*. Obtenido de <file:///D:/Downloads/DialnetColombiaEncontroPorFinUnaReformaAgrariaQueFuncione-2329039.pdf>----> 2

Bermúdez, D. M. (s.f.). *Seminario De Capacitacion De Magistrados De Las Salas Civiles, De Los Tribunales Superiores De Distrito Judicial, Jueces Civiles Del Circuito, Empleados De La Rama Jurisdiccional, Funcionarios Del Ministerio De Agricultura Y Desarrollo. Rural, La Superintendencia De Notariado Y Registro Y La Rocuraduría General De La Nación*. https://www2.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/node/fielddocuments/field_document_file/derechoagrario.pdf

Blanco, Y. A. (mayo de 2013). Derecho A La Tierra Y Al Territorio, Justicia Y Zonas De Reserva Campesina: El Caso Del Valle Del Rio Cimitarra.

Castro, R. L. (2017). Protección actual de los derechos laborales y seguridad social de los trabajadores rurales en Colombia 2016-2017. Universidad Católica de Colombia.

Código Sustantivo del Trabajo [CST] (1950). Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 “sobre el código sustantivo del trabajo”, publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1994.

Código Sustantivo de Trabajo [C.S.T]. Decreto Ley 2663 de 1950. 5 agosto de 1950 (Colombia), editorial: Legis

Congreso de Colombia. (23 de diciembre de 1993). Ley 100 de 1993. *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html

Constitución Política de Colombia[Const]. Art. 64, 1 de julio de 1991. Edición: Séptima. Colombia. Editorial: Legis

Congreso de la República (23 de diciembre del 1993). Ley 101. Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Diario 34.2441

Corte Constitucional. Referencia: expediente T-3.424.916, M.P. Adriana María Guillén Arango; 24 de agosto de 2012. Recopilado el 20 de febrero de 2020, obtenido de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-664-12.htm&ved=2ahUKEwjG1KP6gOjvAhWFEIkFHRHkBWwQFjAAegQIBBAC&usg=AOvVaw2wSPcH1qVu_mmv5NomcrKD&cshid=1617656976626

Constitucional, C. (11 de junio de 2014). Sentencia C-371/14- M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. *Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 79, 80, 81, 82, 83 y 84 de la ley 160 de 1994 “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma.*

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-371-14.htm>

Constitucional, C. (26 de Octubre de 2017). Sentencia SU655/17- M.P. Alberto Rojas Ríos. *Acción De Tutela Instaurada Por Asociación De Campesinos De Buenos Aires – Asocab Contra Instituto Colombiano De Desarrollo Rural – Incoder.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU655-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (13 de Agosto de 2018). Sentencia T -331/ 2018 Referencia: Expediente T-6.622.843. [M.P. Alberto Rojas Ríos]. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2019/T-331-18.htm>

Corte Constitucional, S. P. (8 de Febrero de 2017). Sentencia C-077/17. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-077-17.htm>

Convención de Viena. (23 de Mayo de 1996). *Cancillería de Colombia* . Recuperado el 24 de Marzo de 2021, de Ministerio de Relaciones Exteriores : <https://www.cancilleria.gov.co/que-tratado>.

Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en la zona rural. Artículo 3°. 20 de junio de 2013.

Decreto 1071 de 2015 [Ministerio de Agricultura]. Por la cual se expide *el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*. 26 de mayo de 2015.

Decreto Ley 1071 del 26 de mayo de 2015 “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo y Agropecuario, pesquero y de Desarrollo Rural. Diario Oficial No 49523.26

Decreto 1444 de 2011[con fuerza de ley]. Por medio de la cual se inciden unos ministerios, se otorga precisas facultades extraordinarias al presidente de la República para modificar la estructura de la administración pública y plata de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones. 04 de mayo de 2011

Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017 “por el cual se adoptan Medidas para facilitar las implementaciones de la Reforma Rural Agraria.

Defensoría del Pueblo [D, F]. (2015). Derecho laboral de los campesinos en Colombia. Recopilado el 20 de junio de 2020. Obtenido de: https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Cartilla_derechos_de_los_campesinos.pdf&ved=2ahUKEwiAgvbf5efvAhXOMlkFHVZEA6QQFjAAegQIBBAC&usg=AOvVaw3jXHwewmvtmlN9zhXY5I0c

Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE], (2019). *Boletín técnico de Pobreza Monetaria en Colombia 2018*. Recopilado el 13 de mayo de 2020, obtenido de: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2018/bt_pobreza_monetaria_18.pdf&ved=2ahUKEwj-0JCZjOjvAhXqMVkFHFkKyD3YQFjABegQIAxAG&usg=AOvVaw17jWkRNVDHt4Dbge1VBA00

Dos Orillas [2D]. (2015). *Colombia: TLC 2 años después, los campesinos los grandes perdedores*: Recuperado el 27 de marzo de 2021. Obtenido: <https://www.sudamericarural.org/noticias/que-pasa/8-colombia/3879-colombia-tlc-dos-anos-despues-los-campesinos-los-grandes-perdedores>

GARCIA, A. (s.f.). *reforma agraria y desarrollo capitalista en america latina*. Bogota, Colombia: Universidad Nacional de Colombia. Obtenido de <http://bdigital.unal.edu.co/43129/6/9586280381.pdf>

García, A. (s.f.). *Reforma Agraria Y Desarrollo Capitalista En América Latina*. Universidad Nacional de Colombia. <http://bdigital.unal.edu.co/43129/6/9586280381.pdf>

Gómez, F. O. (23 de Noviembre de 2018). La declaración de derechos de los campesinos y otros trabajadores rurales. *Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/ambiental-y-agropecuario/la-declaracion-de-derechos-de-los-campesinos-y>

Historica, C. N. (Noviembre de 2013). *La política de reforma agraria y tierras en Colombia. Esbozo de una Memoria Institucional*. Bogota, Colombia.

Histórica, C. N. (noviembre de 2013). La política de reforma agraria y tierras en Colombia.

Esbozo de una Memoria Institucional.

<http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/agraria/politica-agraria-tierras.pdf>

Instituto Colombiano de Antropología e historia de 2017 [INCANH]. 2015. *Ministerio de cultura, recuperado: 29 de abril de 2021. Obtenido de:*

<https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/11/Concepto-t%C3%A9cnico-del-Instituto-Colombiano-de-Antropolog%C3%ADa-e-Historia-ICANH.pdf>

Jaimes, A., & Orjuela, G. (2016). Víctimas y transición. En: Becerra, J.(editor).

Fundamentación y aplicabilidad de la justicia transicional en Colombia, (153-202).

Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Juan Manuel Henao, & Macías Álvarez, D. (2018). Estudio sobre la realidad jurídica de los trabajadores del campo.

<https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4108/Estudio%20sobre%20la%20realidad%20jur%C3%ADdica%20de%20los%20trabajadores%20del%20campo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Kalmanovitz, S., & Lopez, E (2007). Aspectos de la agricultura Colombiana en el siglo XX. En: Robinson , J., & Urrutia, M. (editores). La economía Colombiana del siglo XX: un analisis cuantitativo, (127-171. Bogotá : Fondo de la cultura Economica; Banco de la Republica.

La Republica [LR]. (2018). *Informalidad Laboral*. Recopilado: 11 de febrero de 2020.

Obtenido de: <https://www.portafolio.co/noticias-economicas/informalidad-laboral>

Ley 100 de 1993, por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social integral y se dictan otras disposiciones. 23 de diciembre de 1993. D.O. N°. 41.148

Ley 160 de 1994, por la cual se expide el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras,

se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. 3 de agosto de 1994. D.O. N°. 41. 479.

Ley 101 de 1993, por la cual se expide en la ley general de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. 23 de diciembre de 1993. D. O. N°. 41.149.

Lugo, Z. (1 de 8 de 2018). *diferenciador*. Recuperado el 31 de 10 de 2020, obtenido del:

[diferenciador.com/busca/?s=fecha&_gl=1*_1uxe_ga*YW1wLWIDkV5dEpELZjIHdHhiR0ZwUFNtWXdFRDByYWdYLUZFWHNYnm9pbGNDNnd6R29KYVIXLURIVW1LQWJzWU4.&_gl=1*_1uxetvt*_ga*YW1wLWIDWkV5dEpLZmNsZjIHdHhiR0ZwUFNtWXdFRDByYWdYLUZFWHNYnm9pbGNDNnd6R29KYVIXLURIVW1LQW1LQWJzWU4.\\$_gl=1](https://diferenciador.com/busca/?s=fecha&_gl=1*_1uxe_ga*YW1wLWIDkV5dEpELZjIHdHhiR0ZwUFNtWXdFRDByYWdYLUZFWHNYnm9pbGNDNnd6R29KYVIXLURIVW1LQWJzWU4.&_gl=1*_1uxetvt*_ga*YW1wLWIDWkV5dEpLZmNsZjIHdHhiR0ZwUFNtWXdFRDByYWdYLUZFWHNYnm9pbGNDNnd6R29KYVIXLURIVW1LQW1LQWJzWU4.$_gl=1)

Martínez, A., & Cubides, J. (2016). Medidas de inclusión para la paz duradera. En: Vivas, T (editora). *Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia*, (127-154). Bogotá: Universidad católica de Colombia

Muñoz, L. V. (2019). Pobreza y subdesarrollo rural en Colombia. Análisis desde la Teoría del Sesgo Urbano. *Estudios Políticos* (54), 59-81. Doi: 0.17533/udea.espo.n54a04

Naciones Unidas. (2013). *Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan a zonas rurales*. New York EEUU: Naciones Unidas. Recuperado el 16 de octubre de 2020

Observatorio Laboral [LabUR], (2018). *perfil actual de la informalidad laboral en Colombia: estructuras y retos*. Recuperado el 13 de octubre de 2020. Obtenido de <https://viacampesina.org/es/la-via-campesina-el-consejo-de-derechos-humanos-de-las-naciones-unidas-aprueba-la-resolucion-relativa-a-la-declaracion-sobre-los-derechos-de-las-y-los-campesinxs-en-ginebra/>

Observatorio Laboral LabUR. (2018). *perfil actual de la informalidad laboral en Colombia: estructuras y retos*. Universidad del Rosario, Cundinamarca. Bogotá Colombia : Universidad del Rosario . Recuperado el 13 de octubre de 2020

Obtenido de <https://viacampesina.org/es/la-via-campesina-el-consejo-de-derechos-humanos-de-las-naciones-unidas-aprueba-la-resolucion-relativa-a-la-declaracion-sobre-los-derechos-de-las-y-los-campesinxs-en-ginebra/>

Organización Internacional del Trabajo . (2001). *LA SEGURIDAD SOCIAL* . Suiza:
Organización Internacional del Trabajo . Recuperado el 26 de 30 de 2020

Parra, M. I. (2010). Abandono del Adulto Mayor, Derechos y Política Social. 13. (U. M. Dios, Ed.) Obtenido de https://repository.uniminuto.edu/jspui/bitstream/10656/892/1/TTS_GuzmanParraMarthaIsabel_2010.pdf

Pérez, M. E (2003). La conformación territorial en Colombia: entre el conflicto, el desarrollo y el destierro. *Cuadernos de desarrollo rural*, (51), 61-90

Polanco, L. s. (2 de octubre de 2018). Estos son los derechos que la ONU reconoció a los campesinos del mundo. <https://semanarural.com/web/articulo/consejo-de-derechos-humanos-de-la-onu-aprueba-declaracion-de-derechos-de-los-campesinos-y-trabajadores-de-zonas-rurales/648>

Portafolio. (14 de Junio de 2018). *El trabajo informal reina en el campo colombiano*. Cundinamarca. Bogotá: El TIEMPO. Recuperado el 1 de octubre de 2020, de El trabajo informal reina en el campo colombiano:
<https://www.google.com/amp/s/www.portafolio.co/economia/empleo/ARTICULO-MOVILES-AMP-517986.html>

Quemba, J. (2018). *Informalidad Laboral en el sector rural colombiano*. Econografos- Escuela de Economía N° 124, Cundinamarca . Bogotá: Centro Editorial-FCE- Alvaro Zerda Sarmiento . Recuperado el 2020 de septiembre de 30

Recalde, C. G. (8 de Abril de 2016). Acceso equitativo a servicios de agua potable y alcantarrillado: una oportunidad para el activismo judicial y social a nivel local. *Artículo de reflexión* , 271. Recuperado el 10 de octubre de 2020

República, P. d. (27 de marzo de 2020). Decreto Numero 486 de 2020. *Por el cual se crea un incentivo económico para los trabajadores y productores y productores del campo y se adoptan otras medidas para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios y seguridad alimentaria.*
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20486%20DEL%2027%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

Trabajo, M. d. (17 de Julio de 2019). “Piso de protección social tendrán los trabajadores del campo”:
Ministra Alicia Arango
<https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/2019/julio/piso-de-proteccion-social-tendran-los-trabajadores-del-campo-ministra-alicia-arango>

Upegui, A. A. (2011). Manual de Redacción Académica e Investigativa: Cómo Escribir, Evaluar Y Publicar Artículos. (ISBN: 978-958-99059-1-3). Católica del Norte Fundación Universitaria. Obtenido de <https://www.urosario.edu.co/Escuela-de-Administracion/Estudiantes/Documentos/Articulos-de-revision.pdf>

Valencia, R. H. (2008). *Derecho Internacional Público* .Edición:Tercera, Bogotá Colombia: Editorial: Biblioteca Jurídica Dike y Universidad Pontificia Bolivariana .

Vladimir, J. (2011). Apuntes para la comprensión del conflicto armado colombiano contemporáneo. *NovumJus*, 5(2), 9-27